



**República de Colombia.**  
**Rama Judicial del Poder Público.**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 017 2013 00514 00
<b>Demandante</b>	Banco Agrario
<b>Demandado</b>	Sergio A. González Mejía y otros
<b>Asunto</b>	Nombra curador. Resuelve solicitud.
<b>AS.</b>	233V (172) 5

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento ordenado en el auto del 12 de octubre de 2021, y ante la no comparecencia de los herederos indeterminados del codemandado JOSÉ OLMEDO GONZÁLEZ MEJÍA, se dispone el Despacho a nombrar a un Curador Ad Litem para que los represente en este proceso, por ende, se designa como curadora a la abogada MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, localizable en la calle 53 No. 43-57, of. 301 Medellín, cel. 300-211-84-77, correo electrónico [mariadelca66@hotmail.com](mailto:mariadelca66@hotmail.com)

La parte demandante comunicará el nombramiento a la auxiliar de la justicia, en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Una vez notificada la Curadora Ad litem, se dispondrá lo pertinente a la reactivación del presente proceso que se encuentra interrumpido.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar para efectos de que se emita el avalúo catastral de los inmuebles objeto de las medidas, se dispondrá lo pertinente una vez se reanude el proceso, informando a la parte demandante que el Juzgado considera absolutamente necesario que se allegue el avalúo comercial de los bienes para lo cual el perito experto podrá ser acompañado de la fuerza pública por razones de seguridad.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO LOPEZ ALZATE**  
**JUEZ**